LA PAMPA

**DECRETO 744/2020**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Medidas de prevención personal de la construcción - contexto pandemia COVID 19 y protocolo de actuación.
Sanción: 24/04/2020; Boletín Oficial: 24/04/2020

Artículo 1°.- EXCEPTÚANSE, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del D.N.U. N° 355/20, y de la DECAD-2020-625-APN- del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 23 de abril de 2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con las obras de construcción privada, en los términos establecidos en el presente decreto.
Art. 2º.- Las personas afectadas a las actividades referidas en el artículo anterior deberán cumplir con las "MEDIDAS DE PREVENCIÓN PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - CONTEXTO PANDEMIA COVID-19-" y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN -TRABAJOS EN OBRA PRIVADA-", contenidos en el ANEXO I que integran el presente decreto, dándose a los mismos normativa aprobación.
Art. 3º.- Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en el artículo 1° deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que deberán tramitar por ante la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo de la Provincia y con el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19 que otorga el Estado Nacional.
Art. 4º.- Apruébase el "PROTOCOLO OBRA PRIVADA -FICHA TÉCNICA-", que contiene las planillas y el modelo de autorización para la circulación de las personas afectadas a las actividades relacionadas con las obras de construcción privada, que como ANEXO II integra el presente decreto - con sus "ANEXOS" "A", "B" y "C"-.
Los desplazamientos de las personas alcanzadas por tales autorizaciones deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades que corresponde a su autorización particular.
Art. 5º.- La Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo de la Provincia será organismo encargado de verificar los datos contenido en las planillas y extender las autorizaciones para circular a quienes intervengan en las actividades referidas en el artículo 1°, de conformidad a los modelos que se aprueban en el ANEXO II del presente, previa acreditación por parte del interesado de que posee el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. En todos los casos se llevará un registro a tales efectos.
Art. 6º.- Déjase establecido que, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3°, 5° y 6º de la Decisión Administrativa N° 625/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación - previa las pertinentes evaluaciones- las medidas de excepción dispuestas en el presente podrán modificarse, limitarse o revocarse.
La verificación de incumplimientos particulares por parte de los autorizados en el marco del presente decreto dará lugar a la inmediata revocación de la autorización individual otorgada, además de dar intervención a la Autoridad Judicial competente, a los fines del artículo 4º del D.N.U. Nº 297/2020.
Art. 7°.- Apruébase el "ACTA ACUERDO" celebrada con fecha 23 de abril de 2020 entre el Gobierno de La Pampa, representado por el Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina- Seccional La

Pampa y la Cámara Argentina de la Construcción - Delegación La Pampa, que como Anexo III integra el presente.
Art. 8º.- Las “MEDIDAS DE PREVENCIÓN PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - CONTEXTO PANDEMIA COVID-19-” y el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN TRABAJOS EN OBRA PRIVADA”, contenidos en el ANEXO I que integra el presente decreto, podrán ser ampliados y/o complementados por la Autoridad Sanitaria Provincial.
Art. 9º.- La Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación y Control del presente, sin perjuicio y en concordancia con las competencias del Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud.
Art. 10.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 27 de abril de 2020.
Art. 11.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.
Sergio Raúl Ziliotto

ANEXO I
Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde aquí.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos